

Febrero 21 de Julio de 1897.

119

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado ⁺ *Juan Navarro* FILIACION N.º 1549. CELDA N.º 276

Delito *Homicidio*

Pena *Tres años*

Comienza la condena *20 Abril de 1894.*

Termina la condena el *20 de Abril de 1907.*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

1549-
6. 287-
Filiación del

120

Reo Juan Navarro

natural	de Lima
estado	Soltero
edad	veinte y tres años
oficio	Carpintero
cara	Redonda
ojos	Negros
cabello	Regular
piel	ib
lirios	ib



Manuel Mejia Rodriguez escri-
bande estado aducido en lo crimi-
nal. Certifico que en el juicio criminal
seguir de oficio contra Juan Na-
varro por el delito de homicidio a fosas
veintinueve vueltas y siguientes se encuentra en lo
actuado que se sigue = En la causa
seguir de oficio contra Juan Navarro
por homicidio Acusador el Abogado Jis-
cal. Defensor del reo el procurador Don
Clemente Alfaro. = Vistos. Mas de auto
que a las seis de la mañana del día de
hoy del presente año Juan Navarro
que mantenía relaciones ilícitas con Flora
Noviega infirió a esta dos heridas muy pro-
ximas entre si en la parte lateral inferior
izquierda del cuello, que le causaron la
muerte pocos momentos después; y que avi-
sado la policía por los vecinos del callejón
en que aquellos vivían fue capturado Navar-
ro, a quien se ha seguido el juicio corres-
pondiente cuyo estado es el de expedirse senten-
cia. Considerando: Primero, Que el cuerpo
del delito de homicidio en la persona de
Flora Noviega está acreditado con el certi-
ficado médico de fosas una, reconocimiento del
instrumento con que se practico, fosas once vuel-
tas, y partida de defunción de fosas catorce.
Segundo. Que esta también, acredita-
do por confesión del acusado y

declaración de fofos iute a' muerte y re-
iute vuelta que es el el autor del dho
Tercero. Que es expediente agregar afe-
res que Navarro es reincidente, pues
en Setiembre de mil ochocientos noventa
hizo gravemente a la misma Noiega
Cuarto Que el caso esta comprendido en
el artículo docientos treinta del Código
Penal, y debiendo aumentarse la pena
en un termino por la agravante men-
cionada comprende a Navarro la pena
de penitenciaris en cuarto grado termino
minimo y Quinto. Que puede aplicarse
en favor del reo lo dispuesto en el arti-
culo cuarto de la Ley de veintinueve
de Diciembre de mil ochocientos setenta
y ocho = Fallo: Que debo condenar
y Condeno a Juan Navarro a la pe-
na de penitenciaris en cuarto grado,
termino minimo i sean tres años de
dicha pena y sus accesorios de inhabi-
litación absoluta por el tiempo de la
condena y sujeción a la vigilancia de
la autoridad de uno a cinco años des-
pues de cumplida segun el grado de peni-
cia y buena conducta que obtuviera
en el parafitico. Y por esta mi
sentencia, que se consultará si
no fuere apelada haci' la pro-
nunciación, mando y firmo en Lima



ma a dos de Junio de mil ochocientos
 noventa y cuatro = Adolfo Villa - Garcia =
 Dio y pronunció el señor Juez del Crimen
 Doctor Don Adolfo Villa - Garcia la senten-
 cia anterior las que publique en presen-
 cia de los testigos Don Federico Vivanco y
 Don Flavio Castillo doy fe = Manuel
 Me. Rodriguez - Lima Cusco de Julio
 de mil ochocientos noventa y cuatro =
 Votos: de conformidad con lo opinado
 por el Señor Fiscal, Confirmaron la
 sentencia de fosas veintinueve vuelta;
 fecha dos de Junio último, por lo
 que se condena a Juan Navarro a la
 pena de penitenciaria en cuarto gra-
 do término mínimo, o sean trece años
 de la misma con sus accesorios,
 las que empiezan a contarse desde
 el veinte de Abril del presente
 año; y lo devolvieron = Tribunal - grandes
 Flores = Arpa = Armas = Se publicó
 conforme a la ley, de que certifi-
 co = Juan E. Rama = Certifico: que
 en Cuzco del mismo se pasó en como ci-
 miento del Señor Fiscal la senten-
 cia de la vuelta, y subscrito = una
 subscrito = Rama = Lima Julio trece
 de mil ochocientos noventa y cua-
 tro = Por devueltos cumplase lo mandado
 saquense las copias respectivas y.

chocase los autos = Una publica
Rodriguez = Es conforme con sus
originales á los que me remi-
to

N.º D.º

Manuel M. Rodriguez

Althair

Copiado á folias 405 del libro 3.º de Sentencias



Lima, Julio 25 de 1894.

Sr. Director del Panóptico.

En la fecha se ha expedido la resolución siguiente:

"Cúmplase las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Justicia por las que se condena al reo de homicidio Juan Navarro a la pena de Penitenciaría en suarto grado, término mínimo o sea tres años de la misma con sus accesorias. Dicho reo permanecerá en la Cárcel de Guadalupe, donde se encuentra, hasta que haya celdas desocupadas en el Panóptico. Comuníquese, regístrese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio respectivo."

Transíbala a V. para su conocimiento y demás fines remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios gué. a V.

N. Miorale

Lima, Julio 26 de 1894

Con el testimonio de su referencia
Atentamente